



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 21-2022-UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I- Solicitud presentada

Que se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por [REDACTED] expresando:

*“***** Solicito información sobre las acciones de la DGME realizadas en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2021. En lo vinculado con: Movilidad humana:*

- a) Número de casos de mujeres trans retornadas al país y atendidas por los programas/servicios de la DGME.*
- b) Número de casos de repatriación de mujeres trans realizadas/apoyadas por la DGME.*
- c) Número de estudios sobre los flujos migratorios y personas LGBT realizados por la DGME.*

*Lo anterior, clasificado en: por año y según pregunta******

II- Conceptos migratorios y aclaraciones previas.

El Artículo 2 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, define una serie de conceptos, estando comprendido dentro de ellos, los siguientes:

Persona retornada: Persona que voluntariamente o en cumplimiento de una decisión administrativa o judicial de un tercer Estado, regresa a su país de origen o residencia. Dentro de esta definición estará incluido el concepto deportado.

Repatriación: Facilitación para el retorno al país de su nacionalidad o residencia de manera voluntaria sin demora indebida o injustificada a toda persona adulta que viaja sola en estado comprobable de vulnerabilidad o grupo familiar que incluya a niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta la seguridad de éstas.

Retorno voluntario asistido: Regreso, con apoyo logístico y financiero de organismos internacionales a personas migrantes que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, que no pueden o no quieren permanecer en el país y que voluntariamente quieren regresar a su país de origen o residencia.

Por otra parte, el Art. 322 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(DGME), expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de:
*El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata en de



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 21-2022-UAIP-DGME

personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

II- Resolución inicial y diligencias efectuadas

Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 15 de marzo de 2022, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIIP; transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística y de otro tipo solicitada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 22 de marzo del presente año, expresándose en ella:

.....Req. 1 El Sistema Integrado no cuenta con una variable que registre datos estadísticos relacionados a la Identidad de género para personas nacionales retornadas a El Salvador, personas extranjeras que han sido repatriada a sus países de nacionalidad; así mismo, no se registra información de los flujos migratorios.

Req. 2 No se cuenta con estudios de flujos migratorios de personas LGTBI, generadas por la DGME.

No omito manifestar que la respuesta está sustentada y verificada por la Gerencia de Control Migratorio, Gerencia de Atención al Migrante y el Departamento de Informática y Desarrollo Tecnológico, a quienes se les consulto con respecto al tema de Identidad de Género.

Cada una de las Gerencias, manifestó que no registran (respecto a personas LGTBI) datos estadísticos en el Sistema Integrado; así mismo, el Departamento de Informática, manifestó que, dentro del Sistema Integrado, no existe una variable donde se almacene información de Identidad de Género.

Sin más que informar me suscribo de usted.....

III-RESOLUCIÓN

El Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante resolución definitiva pronunciada, a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: *"... este Instituto ha*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 21-2022-UAIP-DGME

reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria."

De lo previamente expresado y razonado en esta resolución, el suscrito Oficial de Información, verifica un supuesto de inexistencia de información, que se circunscribe en el literal "a) que nunca se haya generado el documento respectivo", conforme lo contemplado por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Se ha cumplido con el proceso de Ley para el acceso a información pública, determinándose que lo solicitado, es inexistente; por lo que es procedente conceder emitir resolución final en este proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

- A) Confirmar la inexistencia de la información solicitada, en los términos dispuesto en los romanos II y III de la presente resolución, en el sentido que son inexistentes dentro de los registros de la Institución; información estadística migratoria desglosada por la variable de "mujeres trans", siendo también inexistente dentro de los registros de la institución, estudios sobre los flujos migratorios y personas LGBTI realizados por la DGME.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería